

Informe

Comisión de expertos sobre la Mezquita Catedral de Córdoba

Índice:

1. Origen del edificio.
2. Cristianización de la mezquita.
3. La Mezquita Catedral y las instituciones públicas contemporáneas.
4. Notas sobre la situación jurídica.
5. Propuesta de actuación.
6. Notas sobre propuesta de actuación patrimonial.

1. Origen del edificio.

A pesar del amplio debate desarrollado en torno a la supuesta existencia de un templo cristiano previo a la construcción de la Mezquita, lo que las evidencias históricas (especialmente, las excavaciones arqueológicas realizadas a lo largo del último siglo) permiten asegurar es la ausencia de cualquier clase de constancia fehaciente de la existencia de tal templo cristiano en el solar en el que se construyó el templo musulmán. Las referencias a la llamada Iglesia de San Vicente, que se ubicaría en ese mismo solar, proceden de fuentes literarias árabes tardías, muy elaboradas y que se sitúan en un marco fuertemente propagandístico orientado a establecer la total equiparación de los Omeyas de Córdoba con sus antecesores los Omeyas de Damasco. Es decir, al igual que la Mezquita Omeya de Damasco se había erigido sobre un templo cristiano (la iglesia de San Juan Bautista), los Omeyas de Córdoba habrían seguido su ejemplo, eligiendo la iglesia de San Vicente como lugar de construcción de la Mezquita.

Lo que sí dejan claro las fuentes documentales es que la construcción de la primitiva mezquita por Abderramán I responde a un proyecto de carácter estatal, ligado a la

dinastía Omeya cordobesa, algo que ratifican igualmente las sucesivas ampliaciones del edificio durante la etapa andalusí, tanto en los aspectos constructivos como en los de organización, funcionamiento y mantenimiento.

La fundación de la Mezquita fue una iniciativa del primer soberano Omeya de al-Andalus, Abderramán I. A partir de ese momento, el templo se convirtió en el símbolo más importante de la dinastía, en su emblema político y religioso, testigo principal de la fuerte autoconciencia dinástica de los Omeya. Buena prueba de ello es que los más importantes emires y califas de Córdoba se preocuparon de contribuir a la construcción del templo, que representa, de este modo, un testimonio arquitectónico fundamental para comprender la evolución histórica, política, urbana y artística de la Córdoba Omeya.

Tras su construcción, la primera ampliación fue ordenada por Abderramán II, a la que seguirán las mandadas por el califa al-Hakam II y Almanzor, esta última la más extensa de todas ellas. Asimismo, el califa Abderramán III contribuyó a la edificación de la Mezquita ordenando construir un nuevo alminar que sustituiría al existente, edificado bajo el mandato del emir Hisham I.

Junto al aspecto constructivo, la intervención estatal se hace notar en el funcionamiento del templo. Una clara manifestación de la dependencia de la Mezquita respecto al Estado Omeya y, en concreto, respecto al soberano, radica en el hecho de que el emir o califa era el encargado de nombrar y destituir al máximo responsable de las actividades culturales, es decir, el encargado de dirigir las oraciones, llamado imam o 'director de la oración' (*sâhib al-salâ*). Este personaje solía ser, al mismo tiempo, el juez de Córdoba, el magistrado principal de la estructura administrativa Omeya que, de este modo, tenía una relación especial con la Mezquita.

Además de su función política y simbólica como espacio de representación del soberano, la Mezquita de Córdoba desempeñaba otras funciones asociadas de manera muy directa a la actividad del Estado, principalmente de carácter judicial. Las mezquitas, en especial la aljama (mezquita principal de cada ciudad), eran en *al-Andalus* la sede de los tribunales de justicia. El cadí mayor de Córdoba tenía su sede en la aljama Omeya, donde veía las causas e impartía justicia. Asimismo, los juramentos más importantes se realizaban en pie, junto a la alquibla.

Junto a su condición de proyecto estatal, destaca asimismo, durante toda la etapa andalusí, el gran apego de la población hacia el templo, que es considerado parte del patrimonio común de los cordobeses de la época y verdadera representación de su identidad colectiva. Así consta en diferentes testimonios históricos relacionados con distintos aspectos entre los que destacamos, por su especial significación, el siguiente.

Como es sabido, los musulmanes deben realizar sus rezos orientándose hacia La Meca, lo que se denomina en árabe *qibla*. A tal efecto, en todas las mezquitas se indica dicha dirección situando en el muro correspondiente ('muro de la alquibla') una señalización especial que indica la dirección correcta de la oración, señalización denominada *mihrab*.

Asimismo, es sabido que la Mezquita de Córdoba está mal orientada, es decir, su muro de la alquibla no mira, en realidad, en la dirección de La Meca. Esta realidad era perfectamente conocida por los propios cordobeses en la época musulmana. Debido a ello, en el siglo X el Califa al-Hakam II intentó corregir este error con el fin de aplicar de manera efectiva la ortodoxia religiosa islámica. Sin embargo, se vio obligado a abandonar su proyecto debido a la amplia reacción de los cordobeses, que se mostraron totalmente en contra de romper con lo que representaba una tradición vinculada a los antepasados. Esta información singular revela el enorme apego de los cordobeses hacia su mezquita, un apego vinculado a un sentimiento de orgullo y de pertenencia que fue capaz de sobreponerse a la decisión del califa y a las propias exigencias de la ortodoxia religiosa islámica.

En definitiva, esta información ratifica la existencia de unos fuertes vínculos emocionales de los cordobeses hacia la que, ya en época andalusí, consideraban su Mezquita, patrimonio común de la ciudad, un sentimiento que se ha mantenido vigente a lo largo del tiempo y que llega hasta el día de hoy. Un sentimiento que, además, revela la enorme singularidad de dicho edificio, al mismo tiempo que permite comprender, en gran medida, que las autoridades públicas siempre hayan tenido un papel activo fundamental en la gestión y mantenimiento del mismo.

En resumen, la información actualmente disponible respecto a la época andalusí (siglos VIII al XIII) permite establecer que la Mezquita de Córdoba carece de antecedentes cristianos documentados, que se origina como un proyecto arquitectónico directamente ligado a la dinastía Omeya y que, como tal, fue un edificio de propiedad estatal a lo largo de todos los siglos de al-Andalus. Asimismo, resulta manifiesto el fuerte apego de los cordobeses hacia un edificio que simboliza la unidad de la comunidad y se considera parte del patrimonio común de toda la población, como representación de su identidad colectiva.

2. Cristianización de la mezquita.

La conquista de Córdoba por Fernando III en 1236 supone un cambio histórico de gran importancia. Sin embargo, las dos características que habían sido básicas en la historia del edificio del que tratamos durante la etapa andalusí se mantendrán inalteradas: el edificio va a continuar ligado al Estado (en este caso, a la Corona de Castilla) y

estrechamente unido al sentimiento de los cordobeses. Dos características que persistirán por encima de todos los cambios políticos o religiosos.

Sólo en épocas muy recientes, y en relación con su inmatriculación por parte de la Iglesia Católica, diferentes estamentos eclesiásticos han defendido, sin base documental alguna, que este inmueble es propiedad eclesiástica por donación que de él habría realizado supuestamente Fernando III en 1236. Según esta teoría, la Iglesia habría estado desde ese momento en posesión pacífica y continuada de la totalidad de su espacio, como único propietario. Con esta base, en 2006 el obispado inmatriculó a nombre de la Iglesia Católica la "Santa Iglesia Catedral" de Córdoba.

Sin embargo, a la luz de la documentación histórica conservada, podemos afirmar no sólo que la Iglesia Católica no puede demostrar propiedad del edificio, sino que hay numerosos indicios que nos llevan a pensar que no se produjo donación de propiedad por parte de Fernando III, que durante las obras realizadas en el siglo XVI la monarquía se reservaba la capacidad de decidir como propietaria del conjunto, existiendo además pruebas históricas claras fechadas entre los siglos XIII y XVIII de que al menos parte del conjunto (la Capilla Real, en sus diferentes ubicaciones espaciales dentro de la Mezquita Catedral) fue propiedad de la Corona. De igual manera, son muy numerosos los documentos que, desde el mismo siglo XIII, ponen en relación al concejo o ayuntamiento de Córdoba, como institución pública más cercana, con la protección y conservación de este edificio de propiedad estatal.

a. LA CONSAGRACIÓN DE LA MEZQUITA EN 1236

La pérdida de la documentación relativa a los *Repartimientos* realizados por Fernando III tras la conquista de Córdoba nos priva de una información de gran importancia sobre trasposos de titularidad de bienes en ese momento. Por derecho de conquista, la propiedad de la Mezquita pasaría al rey, quien, de haber querido, podría haber realizado una donación del edificio. Sin embargo, todo apunta a que no lo hizo, reservándose por lo tanto la propiedad del conjunto.

En primer lugar, los escasos datos que conservamos sobre los *Repartimientos* de 1236 y 1241 proceden casi exclusivamente del Archivo de la Catedral de Córdoba, pues fue la Iglesia Católica la única institución suficientemente cuidadosa en la conservación de las pruebas documentales que certifican sus propiedades. En este contexto, resulta significativa la falta de referencia alguna en la documentación eclesiástica a la supuesta donación o a la propiedad de la Mezquita Catedral. Y, teniendo en cuenta que el derecho de conquista concedía la propiedad al rey, esta donación expresa habría sido imprescindible para que el bien pasara a ser propiedad eclesiástica. Ya en *Las Siete Partidas* de Alfonso X, el texto legal fundamental en la Corona de Castilla desde el siglo XIII, se establece que las mezquitas son propiedad del rey, quien puede disponer de ellas como estime conveniente:

'Et decimos que deben venir los moros entre los cristianos en aquella misma manera que diximio en el titulo ante deste que lo deben facer los judios, guardando su ley et non denostando la nuestra. Pero en las villas de los cristianos non deben haber los moros mezquita, nin facer servicios públicamente ante los homes: et las mezquitas que habien antiguamente deben seer del rey, et puédelas él dar a quien quisiere'. Partida VII, ley XXV: Los moros, Título 1

Por lo tanto, el uso religioso de una antigua mezquita no supone reconocimiento de propiedad por parte de la Iglesia, salvo que exista donación expresa. Y en el caso cordobés, no existe donación expresa.

El día 29 de junio de 1236, Fernando III entró en Córdoba, incorporando la ciudad a la Corona de Castilla. Ese mismo día, diferentes autoridades eclesiásticas proceden a la consagración de la Mezquita, para dedicarla al culto católico, pero, en palabras de Nieto Cumplido, “extrañamente, el rey no se halló presente en ninguna de estas ceremonias”, no acudiendo a la Mezquita hasta la celebración de la misa del día siguiente. En una sociedad en la que símbolos y gestos tenían plena validez jurídica, esta extraña ausencia del rey pudo deberse a un interés personal en que no se pudieran confundir las ceremonias de consagración (que son las que describen todas las crónicas) con las de una supuesta toma de posesión (que no es lo que se describe), que se habría producido además en presencia del rey. La reserva de propiedad no debería extrañarnos, si pensamos que una década después, tras la conquista de Sevilla, el rey se reservaría para sí mismo la mitad de la antigua Mezquita Mayor almohade con la idea de dedicarla a Capilla Real, donando a la Iglesia la otra mitad. Aunque, al igual que en el caso cordobés, la totalidad del edificio se dedicara al culto católico.

La citada importancia del protocolo en la Baja Edad Media nos lleva a considerar significativo el referente a las entradas protocolarias por la Puerta del Perdón, principal acceso al recinto de la Mezquita Catedral, durante la Baja Edad Media. En palabras de Nieto Cumplido, la entrada estaba reservada “al obispo en el momento de su toma de posesión de la cátedra episcopal; a su cadáver, que por esta puerta entraba a la Catedral para los funerales y entierro; al rey cuando visitaba el templo; y al concejo de la ciudad si, como corporación, llegaba para asistir a funciones religiosas”, sin que ni el Cabildo de la Catedral, ni las diferentes procesiones ni otras instituciones eclesiásticas tuvieran acceso por esta puerta. Es decir, se establece una preeminencia protocolaria del rey, el concejo de Córdoba como institución representante del poder civil en la ciudad y, en un lugar muy secundario, el obispo, y éste únicamente en dos ocasiones de carácter excepcional. La importancia protocolaria de esta puerta es esencial y, según Jordano Barbudo, la principal reforma cristiana realizada por Enrique II la convierte en un lugar de manifestación pública del poder de la dinastía Trastámara, destacando especialmente que el monarca desarrolla las obras en esta puerta en relación con las que se realizan por el mismo monarca en la Capilla Real. Unas obras que pretenden

ofrecer la imagen de legitimación de una nueva dinastía cuyos orígenes podrían considerarse ilegítimos. Para lo que la mejor opción es actuar sobre elementos fácilmente identificables con el poder real: la Capilla Real y la Puerta del Perdón.

b. LAS POLÉMICAS OBRAS DEL SIGLO XVI

Ya desde el siglo XIII se documentan varias obras en la Mezquita Catedral, en las que el Concejo de Córdoba será la institución encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones reales hechas a tal efecto. En este sentido, resulta significativo comprobar cómo el Rey es quien autoriza (cuando no promueve) las obras, mientras que el Concejo o Ayuntamiento de la ciudad es el encargado de velar por el cumplimiento de las órdenes reales.

Las obras que nos ofrecen más información sobre esta realidad son las realizadas en el siglo XVI, que dieron lugar a un duro enfrentamiento en 1523 entre el obispado y el Concejo de Córdoba. Sin embargo, no fue esta la primera ocasión en la que el pueblo cordobés se opuso a la decisión de emprender obras que supondrían una reforma esencial en lo que ya existía en el edificio. Como se ha comentado anteriormente, también el pueblo cordobés se había opuesto siglos atrás al proyecto de al-Hakam II de modificar la orientación del edificio. Más de cinco siglos después, la vinculación del pueblo cordobés con este edificio continúa siendo extraordinariamente estrecha.

Las obras en la Mezquita Catedral requerían la autorización expresa del rey. No sólo lo sabemos por el pleito de 1523, sino también porque tenemos noticias de que años atrás la reina Isabel La Católica había negado a la Iglesia licencia para realización de obras. Licencias que, naturalmente, no habrían sido necesarias en caso de haber sido la Iglesia propietaria del edificio. Nuevamente un paralelo claro nos lo ofrece el caso de Sevilla. Las obras iniciadas allí en 1433 requirieron el permiso expreso de Juan II, al afectar a una propiedad real como era la mitad de la antigua Mezquita. En el caso cordobés, la falta de referencia alguna a partición de la Mezquita Catedral entre el rey y la Iglesia nos indica que no sólo parte, sino la totalidad del conjunto debía de seguir siendo propiedad real.

En los conocidos sucesos de 1523 resulta especialmente interesante la actitud de la institución municipal cordobesa, ya que el Concejo utiliza dos argumentos complementarios para oponerse a la obra: por una parte, porque perjudica a los intereses de los cordobeses, especialmente a los que cuentan con capillas o enterramientos; por otra, porque *"por la manera que este templo está edificado es único en el mundo"*, una pionera muestra de preocupación por la conservación del Patrimonio Histórico cordobés. Además de una constatación más de la fuerte vinculación del pueblo cordobés con este edificio, como venimos comentando. En cualquier caso, la polémica obra, que contó en ocasiones con la oposición incluso del Cabildo de la Catedral, fue

realizada sólo una vez que el Obispo consiguió, por su especial relación personal en la corte de Carlos I, licencia real.

c. LA CAPILLA REAL.

La Capilla Real es siempre (Toledo, Sevilla, etc.) una institución real, dependiente de Patrimonio Real. Propiedad que, en el caso de la Capilla Real cordobesa, es reivindicada expresamente por los monarcas en numerosos documentos: “... mando se execute, guarde y cumpla por orden y disposición del mi Consejo de la Cámara a quien privativamente toca el gobierno y superintendencia de la dicha Capilla y administración de su hacienda...” (Felipe IV, 1640); “sabad que Juan Ruiz, en nombre de Nuestra Real Capilla sita en la Santa Iglesia Catedral...” (Luis I, 1724); “cuya capilla es del Real Patronato” (Felipe V, 1728)...

El uso de una parte de la Mezquita Catedral para el enterramiento de miembros de la familia real se inicia en tiempos tan tempranos como 1246, cuando es enterrado el infante don Juan, hijo de Fernando III muerto al nacer. Pocos años después, en 1262, ya tenemos documentada la existencia de una “capilla del rey” (posiblemente la misma donde se habría enterrado en 1246 al infante), propiedad del monarca, que según Nieto Cumplido estaría localizada en el entorno de lo que después sería Capilla de San Clemente, junto a la *qibla* de la ampliación de Almanzor de la Mezquita. Varias fuentes históricas mencionan esta Capilla Real en época de Alfonso X.

Por tanto, la Capilla Real no fue fundación de doña Constanza, viuda de Fernando VI, en 1312, como se ha afirmado en numerosas ocasiones, sino que existía con anterioridad. De hecho, si analizamos el documento tradicionalmente considerado como de fundación de la Real Capilla podremos comprobar que el propio texto no habla de fundación de la capilla sino de su “ordenamiento”. De su lectura se deduce que se trata de una institución real, absolutamente independiente de obispado o cabildo de la catedral. Incluso es significativo que doña Constanza encarga la vigilancia del cumplimiento del ordenamiento no a una institución religiosa, sino civil: el concejo de Córdoba. Un dato más que, junto con el mencionado protocolo de acceso al recinto por la Puerta del Perdón, demuestra que, pese a no ser propietario del edificio (lo era la Corona), el Ayuntamiento de Córdoba ha ejercido a lo largo de la historia una importante función en su conservación y ordenación.

Posiblemente en 1312 la Capilla Real pasaría de San Clemente al lugar que hoy ocupa, siendo el espacio transformado por Enrique II en 1371. Más adelante, por considerar el espacio reducido, se planteó una ampliación de la Capilla y, dada la imposibilidad física de conseguirlo, su traslado a otro espacio siempre dentro del conjunto de la Mezquita Catedral. Entre 1580 y 1584 el Cabildo de la Catedral llega a proponer el traslado de los cuerpos de Fernando IV y Alfonso XI a la nueva Capilla Mayor cuya construcción pasa por dificultades económicas, y en el siglo XVII se llegó a barajar la posibilidad de construir

una nueva Capilla Real de nueva planta en el Patio de los Naranjos. Finalmente, en el siglo XVIII los restos de Fernando IV y Alfonso XI serían trasladados de la Capilla Real a la Real Colegiata de San Hipólito.

Sabiendo que la Capilla Real es propiedad de la Monarquía y conociendo su traslado de la capilla de San Clemente al espacio definitivo, y los proyectos tanto de ampliación como de traslado a otros lugares de la Mezquita Catedral, incluida la Capilla Mayor y el Patio de los Naranjos (en cuyo acceso principal, la Puerta del Perdón, recordamos que no sólo el rey, sino incluso el Ayuntamiento cordobés tienen preeminencias protocolarias sobre las autoridades eclesiásticas) podemos concluir que la totalidad del espacio de la Mezquita Catedral era considerada de propiedad real, como ya nos habían apuntado otros indicios.

3. La Mezquita Catedral y las instituciones públicas contemporáneas.

Durante los siglos XIX y XX se mantiene tanto la vinculación del pueblo de Córdoba con su Mezquita como su carácter de edificio público, encargándose el Estado de su protección y conservación, siempre con el apoyo cercano y constante del Ayuntamiento de la ciudad. Las instituciones eclesiásticas, por su parte, ejercen las funciones relativas al culto católico que, desde 1236, se ha venido desarrollando en el edificio. Destacaremos únicamente algunos de los datos –de entre los numerosos existentes– que nos permiten afirmar que durante estos dos siglos ha existido una consideración general de la Mezquita como edificio de propiedad pública, en cuya defensa ha actuado de forma continua el Ayuntamiento de la ciudad, como venía haciendo desde 1236. Porque, como podemos leer en un libro de Nieto Cumplido, es evidente *“que el cabildo municipal se reafirma en la preocupación por la conservación de la Mezquita, que a lo largo de la historia han mantenido vigente las corporaciones que le precedieron”*. Porque, en palabras de S. Herrero Romero, *“la enorme preocupación que las diferentes Corporaciones Municipales han tenido a lo largo de la historia en la conservación de la Mezquita es un hecho incuestionable”*.

a. SINAGOGA Y MEZQUITA, MONUMENTOS NACIONALES.

Una figura esencial para comprender el despertar de la cultura (y en particular de la defensa del Patrimonio Histórico) durante la segunda mitad del siglo XIX es la de Rafael Romero Barros. Conservador del Museo Provincial (de pinturas y arqueológico), a él debemos en gran parte la recuperación de la Sinagoga de Córdoba (Patrimonio Nacional desde 1885, por Real Orden de 24 de enero), habiendo sido también el impulsor de la declaración de la Mezquita como Monumento Nacional en 1882 (Real Orden de 21 de noviembre). Desde estas fechas, las necesidades de restauración de Sinagoga y Mezquita corriendo parejas durante décadas, existiendo claros paralelismos entre los dos Monumentos Nacionales con los que contaba Córdoba.

Reivindicada por Romero Barros, en 1885 la Sinagoga recibió la consideración de Monumento Nacional. A partir de este momento, las necesidades de restauración del edificio aparecen repetidamente en la prensa cordobesa. Pero sólo nos detendremos en algunas noticias relativas al debate que se abre tras su declaración como Monumento Nacional entre el Estado, que reclama y finalmente obtiene el reconocimiento de su titularidad, y el Obispado, que se resiste a reconocerla defendiendo que, como ermita de San Crispín, era un edificio de su propiedad.

En octubre de 1901, el Ministerio de Instrucción Pública, atendiendo la petición de la Real Academia de la Historia, acuerda que la "inspección y custodia" de la sinagoga corresponda a la Comisión Provincial de Monumentos. Esa "custodia" pública implica que el edificio sería propiedad estatal, aunque la Comisión no podría hacerse cargo de esta responsabilidad debido a la negativa del obispo a dejar libre el edificio. Diferentes medios recogen durante el verano de 1906 la noticia de que el ministro de Instrucción Pública habría conminado al obispo a facilitar la entrega del edificio. El 20 de julio, Diario de Córdoba reproduce la siguiente nota: "El ministro de Instrucción pública reproducirá el decreto exigiendo la entrega al Estado de la Sinagoga de Córdoba, que fue declarada monumento nacional". Durante los días siguientes se producen cruces de acusaciones y desmentidos por parte del ministro, llegando a la prensa nacional, que se hace eco de la oleada de tensiones (El Cantábrico, en su edición de 22 de julio, afirma que el ministro habría anunciado "una real orden radical que levantará polvareda").

Cinco años después, la Sinagoga continúa en manos del Obispado. El 5 de abril de 1911, el Ministerio, en este caso a través de la Gaceta de Instrucción Pública y Bellas Artes, publica una significativa noticia: "Se dictará en breve una Real orden disponiendo desalojen inmediatamente la sinagoga de Córdoba las personas que allí habitan con autorización del prelado de aquella diócesis". En 1915 el problema persiste, y Enrique Romero de Torres se reúne con el obispo, doctor Guillamet, para tratar el asunto. Finalmente, en junio de 1916, el obispo accede a cumplir los repetidos requerimientos, y la Sinagoga pasará a ser competencia de la Comisión Provincial de Monumentos. El 16 de julio, según Diario de Córdoba, ya se habría firmado el acta de toma de posesión "de la ermita de San Crispín, que fue Sinagoga judaica de Córdoba", y que según esta información habría sido cedida por el obispo. A partir de este momento, el edificio de la sinagoga permaneció en poder público, aunque su inscripción registral como propiedad estatal no se produjo hasta 1981, siendo Delegado de Cultura del Estado en Córdoba D. Manuel Nieto Cumpido.

Si la situación de Mezquita y Sinagoga presentan analogías en cuanto a la necesidad de restauración, sorprende que la polémica sobre la titularidad, resuelta después de años de debates a favor del Estado en el caso de la Sinagoga, no se trasladara también a la Mezquita Catedral, tratándose, además, de los dos únicos monumentos nacionales existentes en la ciudad. Especialmente elocuente es, en este sentido, la información

aparecida en 22 de julio de 1906 en El Cantábrico, donde se muestra la extrañeza por el hecho de que, siendo Monumento Nacional, la Sinagoga esté en manos del obispo. Una extrañeza que no se traslada a la Mezquita Catedral, también Monumento Nacional, porque en este caso nadie pone en duda su titularidad estatal.

b. EL IMPULSO PÚBLICO: ESTADO Y AYUNTAMIENTO.

Rafael Romero Barros también se preocupó por la conservación de la Mezquita Catedral, apoyado por la Comisión Provincial de Monumentos y por el Ayuntamiento de la ciudad. Un Ayuntamiento que, al mismo tiempo que solicita fondos, también vigila la conservación del edificio, e incluso aspectos relacionados con su gestión, entre los que podemos destacar el cobro de entrada por la visita pública. En 1906, el Cabildo de la Catedral habría establecido una tarifa de dos pesetas para la visita pública, lo que provoca la inmediata reacción del Ayuntamiento, que reclama ante el ministro de Instrucción Pública que la Iglesia habría establecido esta tasa de entrada “sin autorización superior”. El Ayuntamiento considera inadmisibles el cobro de entrada a la Mezquita Catedral, que reconoce que sólo podría aceptarse en el caso de ir dirigida esa entrada únicamente a *“la exhibición de las alhajas de la Santa Iglesia”*, pero no a la contemplación de *“un edificio que pertenece a la nación”* (declaraciones del concejal Muñoz Pérez, del Partido Liberal, que sería nombrado alcalde de Córdoba tras el golpe militar de 1936), dejando muy claro que el cobro de cualquier entrada pública tendría necesariamente que estar autorizado por el Ministerio de Instrucción Pública. Queda claro que el Cabildo sólo tiene libertad de actuación en la organización de los cultos y la administración de los bienes muebles de los que es propietario (las *“alhajas de la Santa Iglesia”*).

La argumentación municipal parece que fue acertada, ya que dos décadas después, en abril de 1929, encontramos en el Pleno Municipal una queja por el cobro de entrada a *“La Basílica”*, fundamentada en que se ha cobrado recientemente a unos profesores alemanes *“que sólo vieron el citado monumento y no sus joyas”*. Es decir que, como argumentaba el Ayuntamiento en 1906, el cabildo podría ordenar cobros por la visita al Tesoro de la Catedral, pero no por la visita al monumento (al menos, sin permiso expreso del Estado). Durante estas décadas, por lo tanto, parece que nadie ha puesto en duda tampoco que la Mezquita Catedral es un edificio de propiedad estatal.

Incluso las instituciones eclesiásticas reconocen tácitamente en estas primeras décadas del siglo XX la titularidad estatal del edificio. Una de las noticias más representativas es la recogida por *Diario de Córdoba* el 30 de mayo de 1910, referida a un reciente incendio que ha afectado a la Mezquita Catedral. Recabada por el periódico la opinión del sr. Obispo sobre la falta de pararrayos en el edificio, *“el señor obispo nos manifestó que él siempre ha sido partidario de que se adoptaran en nuestra Mezquita las medidas preventivas de los pararrayos, como los tiene el Palacio Episcopal y el Seminario, que son de su incumbencia, pero él no podía hacer nada en ese sentido referente a la*

Catedral, que era ya de incumbencia del Estado. Enseguida –nos dijo- telegrafiaré la noticia al Ministro de Gracia y Justicia para que tenga conocimiento del suceso”. De esta forma, en 1910 el Obispado reconoce con claridad la titularidad estatal de la Mezquita Catedral.

Algunos años después, de la generalización de la idea de que la Mezquita Catedral es propiedad pública da buena cuenta la intención de la Real Academia de Córdoba de que, con ayuda del Ayuntamiento, entre los actos conmemorativos del tercer centenario de Góngora en 1927 se cree una “Biblioteca Popular Góngora” en el Patio de los Naranjos. O el artículo publicado por Rafael Castejón sobre “El Museo de la Mezquita” (que recoge *Córdoba Gráfica* en su número de 30 de abril de 1928), donde aplaude especialmente la decisión de escoger para este proyectado centro museístico un lugar cercano que además, destaca, es “propiedad del Estado”.

En 1929, como recoge *La Voz* en su edición del 11 de abril, es el alcalde de Córdoba quien recibe la comunicación del Director General de Bellas Artes informando de que se demolerán las lonjas de la Mezquita, a la vez que el Estado costeará las obras de la Sala Capitular de la Catedral, “con el fin de poder verificar el traslado de las dependencias del Cabildo y embellecer el Patio de los Naranjos con el descubrimiento de las arcadas en que hoy se hallan las citadas dependencias. Estas concesiones se deben a la gestión del alcalde señor Cruz Conde en su último viaje a la Corte”. Al día siguiente, el Diario de Córdoba recoge también la noticia, puntualizando que las obras de apertura de las galerías del Patio de los Naranjos responden a una iniciativa municipal.

De estas noticias se deduce que la propiedad es estatal, y además que la intervención del Ayuntamiento sobre el edificio continúa siendo constante. Así, en 1932 Félix Hernández (que se encuentra realizando trabajos arqueológicos en el monumento) relata en carta a Gómez Moreno cómo se personaron a ver la obra el alcalde, el arquitecto municipal y el ingeniero municipal, acompañados del Presidente de Diputación, visita que provocaría la paralización de las excavaciones decretado por el Ministerio de Instrucción Pública ese mismo día. Este dato refleja el grado de implicación del Ayuntamiento de la ciudad en la gestión y conservación de un monumento sobre el que deciden en última instancia las autoridades estatales desde Madrid.

En 1924 el inicio de las obras se comunica desde Madrid al Gobernador Civil, como representante del Estado en la provincia. Y será el Gobernador Civil quien, en nombre de las instituciones de la provincia (incluidas en la relación, tras Ayuntamiento, Diputación, y Gobernador Militar, el Obispado y el Cabildo de la Catedral), agradezca al Ministerio la buena noticia. Resulta significativo como, en este asunto, ni obispo ni cabildo ocupan posición superior a la que le otorga su rango, sin ningún indicio que nos pueda llevar a pensar que alguien considerara que tuvieran algún derecho de propiedad sobre la Mezquita Catedral.

c. DE LA “PURIFICACIÓN” A LA DECLARACIÓN DE LA UNESCO.

Tampoco el Estado surgido de la Guerra Civil considerará la Mezquita Catedral como un bien ajeno. De hecho, durante varias décadas rondó la idea de “purificar” la Mezquita, sacando de ella las construcciones cristianas añadidas, que pareció contar con el beneplácito del propio dictador Francisco Franco.

Estas ideas de “purificación” serán relanzadas en 1972 por el nuevo Director General de Arquitectura, Rafael de la Hoz Arderius, en una reunión celebrada en el Alcázar de los Reyes Cristianos en la que estuvieron presentes el alcalde de Córdoba, el arquitecto Félix Hernández y representantes culturales de la ciudad. Allí se expone la idea de desmontar el crucero y reedificar las naves eliminadas en el siglo XVI, avanzando en las ideas desarrolladas con anterioridad por arquitectos encargados de la restauración del edificio como Velázquez Bosco o el propio Félix Hernández, que no llegaron más allá de proponer devolver al edificio su aspecto original sólo en partes bien definidas, y no en su conjunto. La Catedral cristiana sería así trasladada a un lugar idóneo, pero fuera del recinto de la Mezquita.

Ninguna voz se alzó en un primer momento mostrando radical oposición a la idea de separar la Catedral de la Mezquita. Y sorprende la falta de oposición de las instituciones eclesiásticas, que resulta difícil de aceptar que estuvieran tan directamente sometidas a los rumores que aludían a un supuesto apoyo de Franco a la idea. El debate en torno a esta propuesta fue fundamentalmente técnico, al surgir voces que defendían que la superposición de estilos era uno de los valores patrimoniales esenciales del edificio, como la de Camón Aznar desde la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Frente a ellos, también había intelectuales claramente favorables al proyecto de la Dirección General de Arquitectura, entre los que destacaba el director de la Real Academia de Córdoba Rafael Castejón y Martínez de Arizala, quien todavía en 1973 defendía que el proyecto contaba incluso con apoyo de autoridades eclesiásticas.

A pesar de que, tras la “Declaración de Córdoba” del ICOMOS, el proyecto sería abandonado, durante un tiempo fue algo más que una idea utópica. La Dirección General de Arquitectura llegó a consultar al arquitecto Félix Hernández sobre “los posibles trabajos necesarios si se produjera la secularización del monumento”.

Al pretender sacar la catedral de la Mezquita, conservando ambos elementos (aunque con evidente prioridad para la Mezquita), la Dirección General de Arquitectura y Castejón parecen reconocer un cierto derecho histórico de la Iglesia, claramente no de propiedad, pero sí de uso religioso de parte del edificio. Félix Hernández, por su parte, presenta una propuesta patrimonialmente más moderada (acorde a la conservación de elementos significativos de todas las épocas) pero más radical en cuanto a propiedad y uso del edificio, al mostrarse partidario directamente de conservar Mezquita y Catedral pero eliminando completamente cualquier uso religioso. De ninguna de las posturas, en

cualquier caso, se puede deducir que nadie tuviera dudas acerca de que la Iglesia no tenía en este momento ningún derecho de propiedad ni sobre el suelo ni sobre la construcción de la Mezquita Catedral.

Finalmente, nos parece destacable el hecho de que entre 1972 y 1973, aún en pleno régimen dictatorial, pudiera generarse en Córdoba un debate de este calado en el que se implicaron directamente personas de enorme talla intelectual. En cualquier caso, la propuesta generó una viva polémica, que coincidió en el tiempo con el proyecto del Ayuntamiento de Córdoba para conseguir la consideración de patrimonio mundial del monumento por parte de la UNESCO.

Porque también correspondió al Ayuntamiento la labor de promover una reunión del ICOMOS, organismo de la UNESCO, de cara al reconocimiento del valor patrimonial universal de la Mezquita Catedral de Córdoba. Aunque la institución municipal reconoce implícitamente la titularidad estatal del edificio: al apoyar sus argumentos en la polémica surgida entre Ayuntamiento e instituciones eclesásticas por las obras de 1523, el pleno municipal alude a que el conflicto quedó resuelto por la “superior decisión de la Administración Central”.

El valor universal de la Mezquita-Catedral de Córdoba ya fue defendido en 1878 por el diputado cordobés Conde y Luque, que exponía *“sus cualidades verdaderamente excepcionales. Es único en su género en Europa, y apenas hay dos en el mundo que puedan compararsele (...) y bajo ese punto de vista el interés de la conservación de este templo pasa a los términos de un asunto local y aún español, y se extiende [sic] a ser asunto universal, porque las grandes manifestaciones del ingenio humano en el arte pertenecen a todos los países. Sobre todo tiene la mezquita catedral una significación todavía más singular, que es como la síntesis religiosa de las grandes civilizaciones y razas que han formado la historia patria; porque allí sobre las mil columnas tomadas unas del antiguo templo pagano, allegadas otras por el esfuerzo y trabajo de los árabes, descansa la catedral cristiana incrustada en el corazón de la mezquita antigua”*. Cuatro años después, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando retomaría esta idea para defender la declaración de Monumento Nacional del “templo catedral”, después citada como “sin par Mezquita cordobesa”, precisamente por contar con la huella que han dejado en él sucesivas civilizaciones, lo que hace que monumentos como la Mezquita de Córdoba deban ser reconocidos como monumentos “no sólo nacionales, sino universales”. Palabras todas ellas que parecen inspiradoras del reconocimiento que la UNESCO otorgaría a la Mezquita Catedral un siglo después.

Aunque la declaración de la Mezquita Catedral como Patrimonio de la Humanidad se fecha en 1984, el proceso se inició por el Ayuntamiento de la ciudad en 1972, al promover una reunión en Córdoba de ICOMOS que, tras retrasarse unos meses por la polémica creada por el proyecto de “purificación” antes mencionado, dio lugar a la publicación en la primavera de 1973 de la “Resolución de Córdoba sobre los

monumentos pertenecientes a diferentes culturas”. Impulsado directamente por el alcalde Antonio Alarcón (que contó para su preparación con una comisión de expertos creada por el Ayuntamiento, en la que estaba Nieto Cumplido como representante del Cabildo y experto en la historia del edificio), en estas reuniones participaron el Director General de Bellas Artes, representantes del Cabildo de la Catedral y de instituciones culturales cordobesas. Y la Resolución de Córdoba no sólo pone al monumento como emblema del patrimonio intercultural, sino que además apoya explícitamente su declaración por este hecho como Patrimonio de la Humanidad. Con lo que, además, se ponía fin al debate sobre la posible eliminación de añadidos cristianos a la antigua Mezquita. El documento deja claro que quien defiende tanto la supresión de la herencia cristiana como de la musulmana en la Mezquita Catedral (algo, esto segundo, que aunque parezca irracional estamos viendo repetirse durante los últimos tiempos) está atentando directamente no sólo contra la declaración del monumento como Patrimonio de la Humanidad, sino contra los propios valores patrimoniales únicos y universales del edificio.

Sobre esta base, la UNESCO declaró la Mezquita de Córdoba como Patrimonio de la Humanidad, destacando su condición de símbolo universal para la convivencia intercultural e interreligiosa. Una idea que también estaba latente en la ampliación de la declaración de Patrimonio de la Humanidad a todo el Centro Histórico de Córdoba en 1994, destacándose entre otros valores *“its historical significance as a living expression of the different cultures that have existed there (...)”*. Finalmente, en 2014 volvió a distinguir la UNESCO al casco histórico y a la *Gran Mezquita de Córdoba* como bien excepcional y referencia planetaria de la convivencia, destacándose tanto su carácter de mezcla de elementos orientales y occidentales como la influencia posterior que ejerció el edificio en la arquitectura islámica y en la cristiana, citando expresamente *“la yuxtaposición de culturas y estilos arquitectónicos”*.

En definitiva, podemos afirmar que al menos hasta el último cuarto del siglo XX parece que pocos dudan de que la Mezquita Catedral es propiedad del Estado, que la Iglesia Católica puede utilizar para el culto.

4. Notas sobre la situación jurídica.

El análisis histórico realizado por esta comisión demuestra que la Iglesia Católica no tiene ni puede tener título de propiedad alguno sobre la Mezquita – Catedral de Córdoba. A pesar de ello, el Obispado de Córdoba inmatriculó a su nombre la “Santa Iglesia Catedral” de Córdoba en febrero de 2006, merced a la modificación realizada en septiembre de 1998 del artículo 206 de la Ley Hipotecaria, que recuperaba la consideración de fedatarios públicos que los obispos habían tenido en la ley hipotecaria franquista (1944).

Consideramos injusta la situación actual, además de lesiva para los intereses de la ciudadanía, en especial de la cordobesa, por varios motivos:

- La situación creada por dicha reforma de la ley hipotecaria, que permitió la inmatriculación de la “Santa Iglesia Catedral” es irregular, por cuanto no introduce en el texto de la propia ley excepciones a las obligaciones generales de demostración de propiedad necesarios para que cualquier ciudadano pueda registrar una propiedad a su nombre. Se rompe así el principio básico de igualdad ante la ley.
- En la referida inmatriculación faltan los tres requisitos básicos exigibles a cualquier registro de un bien: prueba de la propiedad, descripción del bien y certificación de que se encuentra libre de cargas. En este caso, ni la Iglesia Católica puede probar la propiedad, ni procede ni siquiera a la descripción y delimitación de un bien que se inscribe con el nombre impreciso de “Santa Iglesia Catedral”, que no se corresponde con la denominación oficial de “Mezquita Catedral de Córdoba”, con lo que no queda claro ni siquiera cuál es el bien exacto afectado por esta inmatriculación.
- El reconocimiento de la autoridad eclesiástica católica como fedatario público rompe igualmente el principio de igualdad de todos los españoles y de todas las confesiones religiosas ante la ley. La reforma de una ley no puede tener una validez jurídica superior a la de un principio constitucional básico.
- Al tratarse la Mezquita Catedral de un bien público, que no está en el tráfico del comercio, no es posible que la Iglesia Católica apele al mecanismo de usucapión, pues la posesión pacífica y continuada no es suficiente en este caso para demostrar la propiedad.
- El registro de la inmatriculación supuso, en su momento, una omisión en el deber de comprobación por parte del Registro de la Propiedad, lo que anula la validez de la inscripción.
- La admisión de que la Mezquita Catedral pudiera ser un bien de titularidad privada de la Iglesia Católica supondría reconocer la propiedad a una institución regida por normas de un Estado distinto al español (Estado Vaticano), y admitir que este supuesto propietario pudiera ejercer sus funciones de propietario de la Mezquita Catedral, lo que incluiría su facultad, por ejemplo, para vender libremente el bien.
- La admisión de que la Mezquita Catedral pudiera ser un bien de titularidad privada de la Iglesia Católica es contraria a los valores considerados por la UNESCO para su declaración como Patrimonio de la Humanidad, como bien excepcional, declaración que partía de su consideración como bien público.

5. Propuesta de actuación.

Ante esta situación, consideramos que la actuación del Ayuntamiento de Córdoba para solucionar el conflicto planteado por la inmatriculación de la Mezquita Catedral debería incluir las siguientes actuaciones:

El Ayuntamiento tiene legitimidad para actuar en contra de la inmatriculación en cumplimiento de su deber institucional de defensa de un bien público en el ámbito del municipio, considerando además que se han lesionado los intereses generales de la ciudadanía cordobesa. Una actuación que, por otra parte, cuenta con precedentes históricos de importancia. La postura de la institución municipal ante las obras iniciadas en 1523 en la Mezquita Catedral estuvo basada precisamente en la defensa de un bien patrimonial de carácter excepcional y de los intereses de la ciudadanía cordobesa, como se ha comentado en la parte histórica de este informe. Y a partir de este momento, como también se ha señalado, el municipio ha venido actuando repetidamente en defensa de la Mezquita y preocupándose por su conservación, como bien público. Sin embargo, entendemos que el Ayuntamiento de Córdoba no debe pretender el registro del bien como propiedad municipal ya que, al igual que ocurre con la Iglesia Católica, tampoco la institución municipal tiene posibilidades de demostrar dicha propiedad.

Entre los mecanismos jurídicos de los que dispone el Ayuntamiento de Córdoba, teniendo en cuenta todo lo dicho hasta el momento, consideramos que el más apropiado sería el de recabar los apoyos parlamentarios necesarios para el planteamiento de un Recurso de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional con el objetivo final de anular la inscripción de la "Santa Iglesia Catedral" de Córdoba a nombre de la Iglesia Católica y defender la propiedad pública de la Mezquita – Catedral. Sólo en caso de no prosperar esta vía entendemos que el Ayuntamiento podría intentar hacer uso de los tribunales ordinarios, en un procedimiento más complejo dado que la institución municipal no debe reclamar la propiedad del bien.

Para delimitar, por lo tanto, la finalidad de la actuación municipal, consideramos que se deben tener en consideración dos aspectos fundamentales:

- Por una parte, que la Iglesia Católica no es propietaria del conjunto de la Mezquita - Catedral ni tiene título válido de propiedad, por lo que la inmatriculación a su nombre no debió producirse y no tiene validez jurídica.
- Por otra, que es un hecho igualmente probado que la Iglesia Católica, aunque no es propietaria del bien, ha venido celebrando cultos en la Mezquita-Catedral desde la conquista castellana de 1236, y no es objetivo de esta comisión plantear cambio alguno en este aspecto.

Por todo ello, creemos que la actuación que lleve a cabo el Ayuntamiento de Córdoba debe interpretarse no como la creación de un conflicto, que realmente tiene su origen en 2006 cuando la Iglesia Católica inscribe a su nombre la propiedad de la Mezquita-

Catedral, sino como una propuesta de concordia ante un bien que, por su carácter excepcional, es y debe ser de todos. Un bien en el que la conservación y difusión de los valores que la UNESCO consideró *Bien Universal Excepcional* pueden ser compatibles con el culto católico.

Entendemos que el objetivo final de la actuación municipal debería ser el de revertir la situación al estado en que se encontraba antes de la inmatriculación. Además, proponemos que se introduzca en la gestión del monumento un mecanismo de cautela, con la participación social e institucional que se determine, para asegurar el cumplimiento de la consideración de excepcionalidad incluida en la declaración de la UNESCO de 2014.

6. Notas sobre propuesta de actuación patrimonial.

Para realizar una propuesta de actuación tenemos que partir de la base de que estamos ante un edificio complejo no sólo por las diversas fases constructivas y sus valores patrimoniales de carácter material, sino también por ser una parte importante del patrimonio inmaterial de Córdoba y de la Humanidad. La Mezquita – Catedral de Córdoba es portadora de toda una serie de valores patrimoniales diversos que es necesario conservar, documentar, investigar y difundir para permitir su disfrute por la sociedad. Consideramos que esta es la base de partida para el diseño de una fórmula de gestión que se adecúe a la complejidad y diversidad de valores del edificio.

Por otra parte, resulta evidente que la Mezquita Catedral sufre graves carencias, algunas de las cuales ya fueron detectadas por Rafael Castejón en un artículo publicado en 1928, para las que resulta totalmente necesario buscar soluciones. Porque, si ya existía la necesidad hace 90 años, hoy resulta poco asumible que un edificio que es Patrimonio Cultural de la Humanidad se gestione en pleno siglo XXI conforme a modelos del siglo XIX.

Por ello, entre los objetivos que consideramos prioritarios está la eliminación de las antiguas carencias a las que ya se refería Castejón en el artículo que dedicó en *Córdoba Gráfica* a “El Museo de la Mezquita” (30 de abril de 1928). En líneas generales, un monumento de tal amplitud y complejidad requiere, según Castejón, continuas obras de conservación o restauración, ya que diariamente aparecen nuevos problemas. Esta afirmación continúa siendo válida hoy en día, lo que hace necesario el diseño de un plan de conservación a medio y largo plazo que contemple no sólo las actuaciones de restauración necesarias, sino también un programa de conservación preventiva (concepto que no existía en 1928).

El programa de conservación preventiva de la Mezquita Catedral debe partir de una serie de estudios sobre el estado actual del monumento. Estos estudios se centrarían,

por una parte, en los problemas de conservación detectados, incluyendo las propuestas de actuación para solucionarlos a corto, medio y largo plazo; por otra, tendrían que realizarse estudios completos para valorar las principales amenazas que pueden afectar a su conservación: condiciones climáticas, deterioro de materiales, ordenación de usos y de la visita pública, etc. Estos estudios serían la base para elaborar un mapa de riesgos que afectan al edificio y articular, en su caso, las medidas correctoras necesarias (labores de vigilancia, protección o actuación sobre puntos especialmente sensibles, articulación de recorridos en caso necesario...), compaginando protección del monumento con accesibilidad del público.

Un grave problema señalado en el artículo de hace 90 años, y que todavía arrastra el monumento, es la falta de dependencias para servicios necesarios, entre los que Castejón mezclaba los relacionados con el culto con los necesarios para la visita pública al monumento: sacristía, sala capitular, archivo, biblioteca, tesoro, baños públicos y otras “siempre han estado de prestado en locales de efímera preparación, que era necesario al cabo de poco tiempo trasladar a otro rincón, de estancia no menos efímera”.

En este sentido, la propuesta de creación de un “Museo de la Mezquita” en un edificio próximo de propiedad estatal era aplaudida por Castejón como una medida que paliaría algunas de estas deficiencias. Además, contribuiría a asegurar la conservación y difusión no sólo del monumento en sí, sino también de los propios trabajos que se desarrollan en el mismo. Resulta significativo que plantee la exposición de bocetos y modelos utilizados en la restauración, con una idea moderna de musealización y difusión pública de los propios trabajos realizados para la conservación del edificio. Además, por supuesto, de conservar y difundir el valor de lo que el autor denomina “piezas sueltas”. Entre ellas, además de los bienes muebles aparecidos durante excavaciones arqueológicas, y que pueden ayudar a la correcta comprensión de la historia del edificio, destaca Castejón las maderas de las techumbres, sobre todo aquellas retiradas durante las reformas de cubiertas del siglo XVIII y que ya en ese momento se exponían en las galerías porticadas del patio. Un espacio que el autor consideraba menos adecuado que el proyectado “Museo de la Mezquita”, y que –sin entrar a valorar cuestiones de conservación- hoy continúa ofreciendo una imagen decimonónica indigna de un bien Patrimonio de la Humanidad.

Por otra parte, ese proyectado “Museo de la Mezquita” ayudaría, sin duda alguna, a la correcta comprensión por parte del visitante de un edificio complejo como es la Mezquita Catedral. Y esa continúa siendo otra de las asignaturas pendientes en la gestión del monumento. En efecto, los visitantes (indudablemente más numerosos que los de 1928) necesitan una serie de servicios que no sería adecuado articular en el propio monumento, por lo que sigue siendo necesario encontrar un edificio público cercano que pueda prestarlos. En un primer momento, y salvo que se encuentre una opción

mejor, creemos que esta función puede cumplirla el Centro de Recepción de Visitantes de la Puerta del Puente, que nos permitiría agrupar todos esos servicios necesarios (taquillas, guardarropa, aseos, materiales de difusión e interpretación del monumento, servicios administrativos, espacio para investigadores, museo...) sin necesidad de esperar a costosos nuevos proyectos que, además, dilatarían innecesariamente en el tiempo la solución a estas carencias. Como beneficio secundario, no podemos obviar que esta actuación mejoraría la percepción del visitante, contribuyendo así al aumento de calidad de la oferta cordobesa para el turismo cultural y patrimonial.

Para el desarrollo de todas estas tareas, pendientes desde hace demasiado tiempo, consideramos que se deberían concentrar los esfuerzos de todas las instituciones implicadas históricamente en el monumento, de la misma forma que se aglutinaron diferentes fuerzas en torno a la dirección del Ayuntamiento en el momento de impulsar la reunión de ICOMOS en 1972-73. Entre estas instituciones podrían estar el Estado, como propietario histórico del edificio; la Junta de Andalucía, como administración responsable tras el traspaso de competencias por parte del Estado Central; el Ayuntamiento, por su histórica preocupación en la conservación y difusión del monumento; el Cabildo de la Catedral, por su relación histórica con la gestión del culto en la Mezquita Catedral; y las Universidades y entidades culturales y de gestión del Patrimonio Histórico porque pueden proporcionar los conocimientos técnicos necesarios para garantizar una mejor conservación, investigación y difusión del monumento.

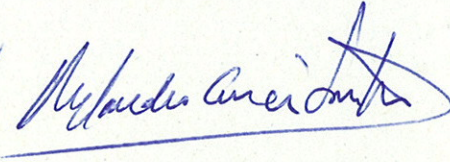
Ese modelo de gestión podría responder al sistema de *Patronato*, que permitiría tanto la representación de las distintas administraciones como, sobre todo, la participación activa de los técnicos que deben velar por la gestión integral del monumento. Además de promocionar y coordinar las acciones de conservación, investigación o difusión sobre la Mezquita Catedral, el Patronato sería un modelo adecuado para abrir el monumento a las nuevas tendencias de impulso al patrocinio cultural y al mecenazgo y micromecenasgo, que podrían tener en la Mezquita Catedral un escenario de actuación privilegiado. El liderazgo en este Patronato debería ejercerlo la institución titular del bien, que creemos que, tras el traspaso de competencias del Estado a las Autonomías, sería la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Desde esta comisión estamos convencidos de que, al igual que la polémica creada a comienzos de los años 70 terminó produciendo el magnífico resultado del apoyo expreso del ICOMOS que permitiría la declaración del monumento como Patrimonio de la Humanidad, el actual debate puede servir a la sociedad cordobesa para reflexionar sobre los problemas que afectan al edificio y diseñar un sistema que ayude a garantizar su conservación y a mejorar las condiciones en las que la sociedad puede disfrutar de nuestra Mezquita Catedral.

Córdoba, 15 de septiembre de 2018



Carpio Dueñas,
Juan B.



García Sanjuán,
Alejandro



Mayor Zaragoza,
Federico